

4-1-40

70

1.

## INFORME FINAL DE LA SUBCOMISION IV

### DE FUERZA PUBLICA

La Subcomisión IV de la Comisión III, encargada del estudio y elaboración de la propuesta sobre Fuerza Pública, después de cuatro (4) reuniones de estudio y con asistencia de los señores Constituyentes Hernando Herrera Vergara, Antonio Navarro Wolff, Guillermo Plazas Alcid, Miguel Santamaría Dávila, Alfredo Vásquez Carrizosa y Fabio de J. Villa, ha llegado a las siguientes conclusiones que somete a la consideración de la Comisión III en pleno.

En cumplimiento de lo acordado en la primera reunión, el Coordinador señor Constituyente Miguel Santamaría Dávila, recogió y clasificó todas las propuestas atinentes a la Fuerza Pública y las presentó para su consideración y análisis.

Después de un largo y cuidadoso estudio de los diferentes textos propuestos, la Subcomisión logró consenso sobre la gran mayoría de los temas. Las propuestas que no fueron acogidas por la Subcomisión se separaron para ser estudiadas individualmente por la Comisión III de conformidad con lo establecido en el Reglamento. Los acuerdos son los siguientes:

### RESPONSABILIDAD DEL MANDO

(Artículo 21. Constitución Nacional) -

En este artículo es necesario establecer la diferencia

entre la orden militar y la orden reflexiva. La primera es de estricto cumplimiento y solo es responsable el superior que la imparte y la segunda se aplica a la Policía Nacional, y ésta puede impugnarse cuando eventualmente entrañe violación a la Constitución, a la ley, al reglamento o sea inconveniente; es decir, en esta última, responde tanto el superior que la emite, como el subalterno que le da cumplimiento; además, para la orden policial, el dolo es personal e intransferible.

En el estudio y análisis de este tema, la Subcomisión encontró coincidentes el Artículo 21 de la Constitución Nacional actual con las diferentes propuestas presentadas oportunamente en la Secretaría General. Por lo tanto, el texto podría ser el siguiente:

#### **PROPUESTA FINAL**

**ARTICULO.-** "En caso de infracción manifiesta de un precepto Constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta.

Los militares en servicio, quedan exceptuados de esta disposición.

Respecto de ellos, la responsabilidad recaerá únicamente en el Superior que da el orden."

#### **PORTE DE ARMAS**

(Artículo 48. Constitución Nacional)

Referente al porte, tráfico y fabricación de armas y

municiones de guerra, se tuvieron en cuenta el actual Artículo 48 de la Constitución, las propuestas del Gobierno Nacional, el Partido Social Conservador, AD - M-19, de los Constituyentes Fernando Carrillo, Antonio Galán Sarmiento, Ivan Marulanda G., Arturo Mejía Borda, Jesús Pérez González, Guillermo Plazas Alcid, Fabio Villa y Alberto Zalamea Acosta; todos coinciden en que solo el Gobierno puede introducir, fabricar y poseer armas y municiones de guerra.

En lo referente al porte de armas en todos los casos, implica la necesidad de un permiso, acorde con la reglamentación sobre las categorías del armamento.

Algunos sugieren que una ley orgánica estudie especialmente estas materias para reglamentar su fabricación y su porte.

Teniendo en cuenta la Constitución vigente y las diferentes propuestas, el texto del artículo podría ser el siguiente:

**PROPUESTA FINAL**

**ARTICULO.-** "Solo el Gobierno puede introducir, fabricar y poseer armas y municiones de guerra.

Nadie podrá dentro de las poblaciones llevar armas consigo sin permiso de la autoridad. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de asambleas o corporaciones públicas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas.

Los miembros de organismos nacionales de seguridad y de otros cuerpos armados de carácter permanente y de creación legal, podrán portar armas bajo el control de las Fuerzas

Militares, de conformidad con los principios y procedimientos que señale la ley.”

**LIBERTAD DE CONCIENCIA**

(Artículo 53. Constitución Nacional)

En este tema las propuestas del Gobierno y las Fuerzas Armadas, en buena parte coinciden con el Artículo 53 de la actual Constitución.

Sobre la segunda parte, relativa a la libertad de cultos, no hay objeciones, ni propuestas nuevas.

En la propuesta del Gobierno, de los Constituyentes José María Ortiz y Fabio de J. Villa, adicionan en sus propuestas la palabra "prácticas contrarias a su conciencia". La mayoría optó por suprimir dicha palabra por ser un término que puede prestarse para evadir el servicio militar. Sin embargo, esta propuesta se lleva a la Comisión, a iniciativa del Delegatario Fabio Villa.

En el Inciso 4o. del Artículo en estudio, que hace referencia a las posibilidades de celebrar convenios con la Santa Sede, deberá buscarse un acuerdo para hacer una propuesta en conjunto con la Comisión de Relaciones Exteriores y proponer el Parágrafo pertinente.

Recogido el pensamiento de todas las propuestas, el texto final de la mayoría quedaría así:

**Artículo.-** "El Estado garantiza la libertad de conciencia.

Nadie será molestado por razón de sus convicciones ni compelido a profesar creencias o asumir opiniones contrarias a su conciencia.

Ninguna persona podrá ser obligada a divulgar sus convicciones o creencias.

Se garantiza la libertad de todos los cultos que no sean contrarios a la moral cristiana ni a las leyes. Los actos contrarios a la moral cristiana o subversivos del orden público que se ejecuten con ocasión o pretexto del ejercicio de un culto, quedan sometidos al derecho común".

#### **FUERZA PUBLICA Y SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO**

(Artículo 165. Constitución Nacional)

Para el análisis de la primera parte de este punto, se estudiaron el Artículo vigente de la Constitución y las propuestas del Gobierno y del Ejército que adicionan "La Fuerza Pública se confía exclusivamente de las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional".

Con relación al servicio militar obligatorio, se estudiaron las propuestas del Constituyente Juan Gómez Martínez, que adiciona la posibilidad de la prestación del servicio militar en el sitio de residencia.

Los Constituyentes Misael pastrana Borrero, Augusto Ramírez Ocampo y Carlos Rodado Noriega, proponen el

servicio militar obligatorio como lo determina la ley o un servicio alternativo ecológico o social, así mismo, reglamentado por la ley. Dentro de este mismo campo social alternativo, hay propuestas coincidentes de los señores Constituyentes Fernando Carrillo, Arturo Mejía Borda e Ivan Marulanda.

Las proposiciones de los Constituyentes Jaime Ortiz Hurtado, Fabio Villa y de la U.P., son discímiles y se transcriben a continuación para que sean propuestas por sus autores directamente a la Comisión.

- Propuesta del Constituye Jaime Ortiz Hurtado:

"La ley establecerá lo relativo a las obligaciones militares de los colombianos."

- Propuesta del Constituyente Fabio Villa:

"La ley organizará la prestación del servicio militar. El estado reconocerá la objeción de conciencia y reglamentará el servicio social alternativo. Con todo, los colombianos podrán ser requeridos a tomar las armas en defensa de la Nación.

- Propuesta de la U.P.:

"Servicios alternativos. En tiempos de paz todo ciudadano tendrá la opción de prestar un servicio obligatorio, militar o civil, conforme a la Ley."

La Subcomisión con respecto a la objeción de conciencia estudió las propuestas que sobre este tema presentaron los señores Constituyentes: Fernando Carrillo, José Matías Ortiz, Ivan Marulanda, Arturo Mejía Borda, Jaime Ortiz

Hurtado, Diego Uribe Vargas y Fabio Villa.

Sobre este particular no hubo concenso y de acuerdo al reglamento se presenta a la Comisión el articulado propuesto por los mencionados constituyentes.

**PROPUESTA MAYORITARIA DE LA SUBCOMISION**

**Artículo.- Fuerza Pública y Servicio Militar Obligatorio.**

"La Fuerza Pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

La ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo".

En esta norma se pretende consagrar expresamente la composición de la Fuerza Pública, circunscrita a las Fuerzas Militares en sus tres (3) ramas Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y la Policía Nacional, para evitar la proliferación de organismos armados que se han querido asimilar a ella, tales como el Departamento Administrativo de Seguridad "DAS", Resguardo de Aduanas, Dirección General de Prisiones, Resguardos Departamentales, etc., que no tienen las mismas exigencias de imparcialidad de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, que por esta razón y por sus fines y objetivos, se les asigna un fuero especial.

**FUERZAS MILITARES**

Se estudiaron todos los textos que oportunamente fueron presentados en las Oficinas de la Secretaría General y que son los siguientes: Propuestas del Gobierno, del Ejército, de la Policía Nacional, del Partido Social Conservador, de la Alianza Democrática M-19, de la U.P., de los Constituyentes Fernando Carrillo, Antonio Galán Sarmiento, Juan Gómez Martínez, Fabio Villa y José Matías Ortiz, las cuales en rasgos generales fueron coincidentes, lo que llevó a una propuesta final de la siguiente forma:

**ARTICULO.-**“La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional.

La ley determinará el sistema de reemplazo de las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinaria que les es propio.”

**POLICIA NACIONAL**

(Artículo 167. Constitución Nacional)

Se estudiaron las propuestas del Gobierno, del Ejército, la Policía, la AD-M-19, el Partido Social Conservador, la U.P. y los Constituyentes Juan Gómez Martínez, Arturo Mejía Borda, Fabio Villa, Fernando Carrillo, José Matías Ortiz y Gustavo Zafra.



Varios de los Constituyentes en este punto mencionados, proponen una policia típicamente civil dependiente del Gobierno Nacional y en otros casos del Ministerio de Gobierno y de las Administraciones Departamentales y Municipales como lo hace el Delegatario Fabio Villa.

El Delegatario José Matías Ortiz, además propone que las Fuerzas Militares sean solamente para defender la frontera.

En algunos casos se propone también la posibilidad de que las Fuerzas de Policía tuvieran posibilidades asociativas y deliberantes como los demás ciudadanos.

Después de una larga deliberación sobre este tema, se llegó al acuerdo mayoritario, de que la Policía Nacional no puede ser deliberante y tendrá un fuero especial y debe ser, junto con el Ejército, parte integrante de la Fuerza Pública.

Se concluye, que cuando el texto habla de una milicia nacional, se refiere a un cuerpo auxiliar y temporal para subsanar graves conmociones de orden público interno y guerra exterior.

En consecuencia, la propuesta mayoritaria es la siguiente:

**Artículo.- De la Policía Nacional.**

"La ley podrá establecer una milicia nacional y organizará el cuerpo de policía.

La Policía Nacional, es un cuerpo armado de naturaleza civil y permanente a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es propender por el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurar que los habitantes en Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario."

Se advierte que dentro de esta propuesta no serían incompatibles los cuerpos de policía desarmados, cuando las condiciones generales lo permitan.

En esta forma se conserva la posibilidad legal de modificar las normas que rigen la Policía Nacional y se consagra la especialidad de sus estatutos, en forma análoga a las Fuerzas Militares.

Los Constituyentes Fernando Carrillo, Francisco Rojas Birry, Fabio Villa y la U.P., proponen una Policía Independiente de las Fuerzas Militares.

En seguida se detallan las siguientes propuestas:

La U.P., propone:

"Para el mantenimiento del orden público, la ley organizará la Policía Nacional, como cuerpo civil subordinado al Ejecutivo e independiente de las Fuerzas Militares. Los miembros de la Policía tendrán los mismos derechos de los demás ciudadanos".

El Constituyente Francisco Rojas Birry propone:

"La Policía es un organismo civil adscrito al Ministerio

de Gobierno. El servicio de Policía, incluida su organización y funcionamiento, será arreglado por la ley, sin embargo, su integración y su competencia será establecida por las autoridades regionales y locales."

**FUERZA PUBLICA Y DERECHOS POLITICOS**

**Artículo 168. Constitucional Nacional)**

Se estudiaron las propuestas del Gobierno, de la Policía Nacional, de la Ad-M-19, del Partido Social Conservador, las cuales fueron coincidentes y por otra parte de la U.P. y los Constituyentes Fabio villa y Francisco Rojas Birry que aparecen al final.

La propuesta de la mayoría quedaría de la siguiente forma:

**Artículo .- Fuerza Pública y Derechos Políticos.**

"La Fuerza Pública no es deliberante, ni podrá reunirse, sino por orden de la autoridad legítima, ni dirigir peticiones, sino en asuntos que se relacionen con el buen servicio y moralidad de la Fuerza Pública y con arreglo a la ley.

Los miembros de la Fuerza Pública no podrán ejercer la función del sufragio, mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en debates partidistas."

Este precepto acoge para la Fuerza Pública, la prohibición del Artículo 168 de la Constitución Nacional en el sentido

de no ser deliberantes, no ejercer el sufragio, ni participar en actividades proselitistas. Pues, resulta a todas luces inconveniente conceder el derecho del sufragio a los miembros de la Fuerza Pública, porque la experiencia vivida en tiempos pretéritos en nuestro país, demostró que esta circunstancia politizó a la Fuerza Pública y puso en peligro la unidad institucional.

El Constituyente Vásquez Carrizosa agrega al texto anterior como su propuesta:

"Que los miembros de la Fuerza Pública no podrán desempeñar cargos de responsabilidad política en tiempos de paz".

El Constituyente Fabio Villa propone:

"La fuerza Pública será deliberante, con ocasión de las condiciones de prestación del servicio, con arreglo a la ley. Sus miembros podrán siempre ejercer el derecho del sufragio".

El Constituyente Fernando Carrillo propone:

"Que la ley regulará el procedimiento para el ejercicio del sufragio".

El Constituyente Francisco Rojas Birry propone:

"Que los miembros de la Policía tengan los mismos derechos de los demás ciudadanos, es decir el del sufragio y el de la asociación".

**LA FUERZA PUBLICA Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS**

Artículo 169. Constitución Nacional)

En este punto coinciden prácticamente todos los Constituyentes que han tocado este tema y por tanto, solo se modifica una palabra "militares, por miembros de la Fuerza Pública".

**La propuesta final queda así:**

**Artículo.**—"Los miembros de la Fuerza Pública no pueden ser privados de sus grados, honores y menciones, sino en los casos y del modo que determine la Ley.

Este artículo amplia el beneficio a todos los miembros de la Fuerza Pública, es decir, incluye a la Policía Nacional."

**FUERO PENAL MILITAR**

(Artículo 170. Constitución Nacional)

Para el estudio de este capítulo, como el de todos los anteriores, se analizaron detenidamente las propuestas que sobre el tema se presentaron: la del Gobierno, la del P.S.C. y la del Constituyente Antonio Navarro Wolff, encontrándose sus textos coincidentes y de acuerdo con el contenido del Artículo 170 de la Constitución actual; en consecuencia, se acogió el texto de este artículo cambiando los vocablos "militares" por "miembros de la Fuerza Pública" y "Tribunales Militares" por "Tribunales Especiales".

Las propuestas de los Constituyentes Juan Gómez Martínez, Fabio Villa, José Matías Ortiz y la U.P., coinciden en proponer en forma taxativa que no se permita a la Justicia Penal Militar el juzgamiento de civiles en ningún caso.

El Constituyente José Matías Ortiz, propone además:

"La creación de una comisión para el esclarecimiento, prevención y sanción de actos de violencia política".

En consecuencia, el texto final del artículo quedaría así:

**Artículo - Del Fuero Penal Militar**

"De los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes Marciales o Tribunales Especiales, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar."

**CONCLUSIONES FINALES**

En todos los temas que esta Subcomisión ha estudiado, los acuerdos logrados fueron por mayoría y las propuestas que no obtuvieron apoyo mayoritario, se anotaron de acuerdo al Reglamento, para ser estudiadas individualmente.

De común acuerdo se acepto la propuesta del Constituyente Antonio Navarro Wolff para redactar un Artículo transitorio en los siguientes términos:

"Como consecuencia del espíritu de paz y concordia que inspira esta Constituyente y en desarrollo del Artículo 48 de la actual Constitución, el Gobierno dispondrá el recaudo de las armas de uso privativo de la Fuerza Pública y no contempladas en la Ley, que estén en poder de los particulares".

El Constituyente Alfredo Vásquez Carrizosa, propone un texto en los siguientes términos:

"El tipo de educación e instrucción que reciba la Fuerza Pública deberá estar de acuerdo con la Constitución y las leyes."

El Constituyente Fabio Villa propone:

"Que la Constitución diga que en todo el territorio nacional queda proscrita toda clase de propaganda bélica".

Con este recuento pormenorizado de las diferentes propuestas, consensos y discrepancias referentes a la Fuerza Pública, que se han presentado a consideración de la Asamblea, nos permitimos poner a la consideración de la Comisión III la ponencia de la Subcomisión IV.

Los artículos que reflejan el asentimiento y aprobación de la mayoría de los miembros de la Subcomisión, se anotan y describen como propuesta final de la misma. Los que no son coincidentes en sus conceptos y los que individualmente tienen características especiales y no

85

fueron acogidos por la mayoría de los miembros de la Subcomisión, se anotan y transcriben para su estudio de acuerdo al reglamento.

**MIGUEL SANTAMARIA DAVILA**  
Coordinador

**ANTONIO NAVARRO WOLFF**

**GUILELMO PLAZAS ALCID**

**HERNANDO HERRERA VERGARA**

**FABIO DE J. VILLA**

**ALFREDO VASQUEZ CARRIZOSA**